



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDIA MUNICIPAL DE OCOTAL  
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-010-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA** en el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Las Segovias con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-08-007-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Axel Antonio Gómez**, vicealcalde; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Samantha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **Angélica Aurora López Carrillo**, directora de administración y finanzas; **Tania Libertad López Arosteguí**, asesora legal; **Fidelina del Rosario Chavarría Flores**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alfredo Eliezer Hammer Sanabria**, director de proyectos; **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Karol de Jesús López González**, contadora/exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Rosario Aracely Lorente Calderón** y **Aura Maricelly Maldonado Montalván**, técnicas de proyectos; **Wilda Tatiana Gámez Blandino**, extécnica de proyecto en el Departamento de Formulación; **Melvin Francisco Ortez**, responsable de supervisión control y seguimiento de proyectos; **Raquel Elizabeth González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Julián de Jesús Olivas Meneses**, director del Área de Planificación; **Diana Carolina**



**Hernández Bellorín**, responsable de planificación territorial, todos de la municipalidad auditada; **Margarita Altamirano Sequeira** y **Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia. **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Información de los procesos de contrataciones de proyectos de inversión, no fue remitida a la Contraloría General de la República; **b)** Las Áreas de Adquisiciones y Proyectos, no cuentan con manual de procedimientos; **c)** La responsable de adquisiciones no ejerce la función de seguimiento a la administración y ejecución de los contratos de proyectos de inversión; **d)** Los cheques que se emiten para desembolsos de proyectos de inversión, no están protegidos con máquina especial protectora de cheques; **e)** Emisión de cheques por montos menores a tres mil quinientos y un córdobas neto (C\$3,501.00), para pagos de proyectos de inversión, lo que se contrapone con lo normado; y **f)** Omisión de controles en la ejecución de desembolsos para proyectos de inversión. **2)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas: de catorce (14) recomendaciones, contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-08-168-2022, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-3341-2022 de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós; recomendaciones pendientes de implementar reportada en los informes de auditoría de referencias ARP-03-113-18, ARP-03-079-17 y ARP-08-029-16, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia implementó una (1) recomendación, nueve (9) parcialmente y cuatro (4) no implementadas; para un grado de cumplimiento del treinta y nueve por ciento (39%). **3)** La administración de la comuna auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de



Nicaragua y su Reforma. Así mismo las condiciones relacionadas con la ejecución de los proyectos de inversión, están de conformidad con lo establecido en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual. Así también, el cumplimiento de los convenios de donación o cooperación suscritos con las entidades públicas; excepto por los hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, siendo éstos: **a)** El Informe de Ejecución Física Financiera Anual del Plan de Inversión Municipal, no fue remitido al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); y **b)** La municipalidad no asignó de las transferencias de inversión los porcentajes mínimos para los sectores priorizados; contraviniendo lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período del año dos mil veintidós, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y cláusulas de los contratos suscritos. **5)** Los Proyectos de Inversión ejecutados, por la Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia cumplieron con las condiciones socio económicas definidas, al constatar mediante revisión de perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **6)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; así mismo, con falta de implementación de



recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-08-007-2024**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, en el año dos mil veintidós.**

**SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazos vencidos, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.





**TERCERO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Axel Antonio Gómez**, vicealcalde; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Samantha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **Angélica Aurora López Carrillo**, directora de administración y finanzas; **Tania Libertad López Arosteguí**, asesora legal; **Fidelina del Rosario Chavarría Flores**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alfredo Eliezer Hammer Sanabria**, director de proyectos; **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Karol de Jesús López González**, contadora/exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Rosario Aracely Lorente Calderón y Aura Maricelly Maldonado Montalván**, técnicas de proyectos; **Wilda Tatiana Gámez Blandino**, extécnica de proyecto en el Departamento de Formulación; **Melvin Francisco Ortez**, responsable de supervisión control y seguimiento de proyectos; **Raquel Elizabeth González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Julián de Jesús Olivas Meneses**, director del Área de Planificación; **Diana Carolina Hernández Bellorín**, responsable de planificación territorial, todos de la municipalidad auditada; **Margarita Altamirano Sequeira y Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia.

**CUARTO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**QUINTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar



la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y dos (1362) de las diez de la mañana del día once de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG